



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1266

Bogotá, D. C., lunes, 9 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMEROS 296 DE 2020 CAMARA Y 185 DE 2020 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CAMARA Y 185 DE 2020 SENADO

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, en la suma de TRESCIENTOS TRECE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$313.998.014.044.851), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2021, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	295.674.680.975.847
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	154.245.594.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	124.133.511.278.743
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2.416.062.836.363
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	14.879.512.860.741
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	18.323.333.069.004
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	178.413.938.905
0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	18.000.000
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	725.726.626.879
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	45.435.000.000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	64.554.438.877
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	40.754.956.692
31012. RECURSOS DE CAPITAL	123.727.043.308
3301 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	165.195.431.153
31011. INGRESOS CORRIENTES	185.289.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	19.572.000.000
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	22.441.273.946
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	320.576.500.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	29.793.700.000
32 FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	87.228.600.000
31011. INGRESOS CORRIENTES	73.300.000
32 FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	114.792.700.000
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	30.533.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	30.872.000.000
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4.069.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.699.916.000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	279.001.000.000
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	249.085.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	16.475.000.000
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	34.045.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	11.425.000.000
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.500.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.000.000.000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	45.814.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	9.523.000.000
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	298.912.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	7.713.000.000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION		RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
CONCEPTO	TOTAL	CONCEPTO	TOTAL
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
31011. INGRESOS CORRIENTES	285,061,895,070	31011. INGRESOS CORRIENTES	37,166,999,454
31012. RECURSOS DE CAPITAL	147,804,000,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	769,304,546
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		2110 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,905,360,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	10,342,263,000
1519 HOSPITAL MILITAR		31012. RECURSOS DE CAPITAL	18,259,796,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	402,887,000,000	2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	37,736,000,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	167,729,299,070
1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES		31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,021,909,361,832
31011. INGRESOS CORRIENTES	397,448,000,000	2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	23,229,000,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	41,572,398,800
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)		31012. RECURSOS DE CAPITAL	86,570,944,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	58,450,159,000	2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	19,556,565,740	31011. INGRESOS CORRIENTES	1,253,077,346
1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP		2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	3,753,158,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	498,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3,310,198,038	31012. RECURSOS DE CAPITAL	14,369,735
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT		2234 ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,600,000,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	9,855,693,303
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,016,248,781	31012. RECURSOS DE CAPITAL	144,306,697
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR		2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	202,350,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	134,578,076
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,291,262,298	31012. RECURSOS DE CAPITAL	257,909,977
1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)		2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	6,375,372,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	2,001,400,000
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD		31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,056,048,119
31011. INGRESOS CORRIENTES	140,190,444,000	2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	42,317,330,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	11,492,241,492
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA		31012. RECURSOS DE CAPITAL	746,716,473
31011. INGRESOS CORRIENTES	169,745,687,581	2242 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	36,671,002,057	31011. INGRESOS CORRIENTES	2,042,019,150
1913 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO		2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	17,602,023,410	31011. INGRESOS CORRIENTES	1,477,117,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	25,000,000,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	683,000,000,000
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA		2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	113,738,828,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	43,817,472,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	12,543,972,000	2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO		31011. INGRESOS CORRIENTES	34,574,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	138,049,949,772	2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	22,016,821,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	103,005,961,522
		31012. RECURSOS DE CAPITAL	721,547,916

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION		RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
CONCEPTO	TOTAL	CONCEPTO	TOTAL
2312 CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND		3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	36,102,941,429	31011. INGRESOS CORRIENTES	154,231,304,965
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,900,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,459,818,100,000	3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	50,000,000,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	171,038,660,000
2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL		31012. RECURSOS DE CAPITAL	75,000,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,444,908,000,000	3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		31011. INGRESOS CORRIENTES	6,258,348,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	284,167,000,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	6,892,672,808
2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	164,072,828,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	1,365,522,000
2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE		31012. RECURSOS DE CAPITAL	136,519,989
31011. INGRESOS CORRIENTES	54,658,262,000	3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		31011. INGRESOS CORRIENTES	175,117,328,282
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,163,130,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	78,579,587,896
31012. RECURSOS DE CAPITAL	19,770,000,000	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA		3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	287,352,720,140
31011. INGRESOS CORRIENTES	78,894,000,000	3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	15,362,000,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	114,003,000,000
2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		3801 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14,183,100,000	31011. INGRESOS CORRIENTES	100,096,022,915
2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		31012. RECURSOS DE CAPITAL	19,073,777,086
31011. INGRESOS CORRIENTES	12,933,500,000	4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,984,400,000	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION		4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	82,468,489,181	31011. INGRESOS CORRIENTES	19,153,000,000
3202 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM		31012. RECURSOS DE CAPITAL	264,401,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	8,301,000,000	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	308,500,000	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	25,270,000,000
3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL		3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,618,436,000,000
31011. INGRESOS CORRIENTES	102,984,884,414	III - TOTAL INGRESOS	313,998,014,044,851
31012. RECURSOS DE CAPITAL	90,349,395,964		
3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION			
31011. INGRESOS CORRIENTES	7,000,000,000		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	934,500,000		
3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA			
31011. INGRESOS CORRIENTES	5,041,494,470		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,400,600,000		
3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO			
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,614,691,768		
31012. RECURSOS DE CAPITAL	414,600,000		

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 una suma por valor de: TRESCIENTOS TRECE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$313.998.014.044.851), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101					
CONGRESO DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			612,014,429,179		612,014,429,179
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			84,867,900,257		84,867,900,257
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	500,000,000		500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPUBLICA	84,367,900,257		84,367,900,257
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84,367,900,257		84,367,900,257
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			696,882,329,436		696,882,329,436
SECCION: 0201					
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			216,295,000,000		216,295,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			77,142,295,675		77,142,295,675
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,523,122,010		3,523,122,010
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,523,122,010		3,523,122,010
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,000,000,000		2,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000		2,000,000,000
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	19,428,186,060		19,428,186,060
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,428,186,060		19,428,186,060
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	179,776,000		179,776,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	179,776,000		179,776,000
0206		ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTI-PERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,500,000,000		5,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000		5,500,000,000
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	17,624,868,866		17,624,868,866
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,624,868,866		17,624,868,866

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	28,886,342,739		28,886,342,739
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,500,000,000		1,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,386,342,739		27,386,342,739
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			293,437,295,675		293,437,295,675
SECCION: 0209					
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,695,000,000		28,695,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,450,000,000	178,413,938,905	182,863,938,905
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,450,000,000	178,413,938,905	182,863,938,905
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,450,000,000	178,413,938,905	182,863,938,905
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			33,145,000,000	178,413,938,905	211,558,938,905
SECCION: 0211					
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			429,291,000,000		429,291,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			18,900,000,000		18,900,000,000
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	18,900,000,000		18,900,000,000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,541,759,372		2,541,759,372
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,358,240,628		16,358,240,628
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			448,191,000,000		448,191,000,000
SECCION: 0212					
AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			133,495,000,000		133,495,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,300,000,000		2,300,000,000
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,300,000,000		2,300,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,300,000,000		2,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			135,795,000,000		135,795,000,000
SECCION: 0213					
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,056,000,000	18,000,000	6,074,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			65,129,000,000		65,129,000,000
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	65,129,000,000		65,129,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	65,129,000,000		65,129,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			71,185,000,000	18,000,000	71,203,000,000
SECCION: 0214					
AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			56,925,000,000		56,925,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			46,209,100,000		46,209,100,000
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	46,209,100,000		46,209,100,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,209,100,000		46,209,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			103,134,100,000		103,134,100,000
SECCION: 0301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			126,254,179,491		126,254,179,491
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,160,261,269,534		1,160,261,269,534
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	1,122,673,941,341		1,122,673,941,341
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,118,926,454,578		1,118,926,454,578
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	3,747,486,763		3,747,486,763
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	37,687,328,193		37,687,328,193
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	37,687,328,193		37,687,328,193
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,286,615,449,025		1,286,615,449,025
SECCION: 0303					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19,873,389,000		19,873,389,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			31,076,164,311		31,076,164,311
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	31,076,164,311		31,076,164,311
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,076,164,311		31,076,164,311
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			50,949,553,311		50,949,553,311

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0324					
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			133,000,000,000	702,192,626,879	835,192,626,879
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				23,534,000,000	23,534,000,000
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		22,399,934,732	22,399,934,732
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		22,399,934,732	22,399,934,732
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		1,134,065,268	1,134,065,268
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,134,065,268	1,134,065,268
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			133,000,000,000	725,726,626,879	858,726,626,879
SECCION: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			104,046,000,000		104,046,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			165,800,285,044		165,800,285,044
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	146,160,285,044		146,160,285,044
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	146,160,285,044		146,160,285,044
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	19,640,000,000		19,640,000,000
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	19,640,000,000		19,640,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			269,846,285,044		269,846,285,044
SECCION: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				435,000,000	435,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				45,000,000,000	45,000,000,000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		45,000,000,000	45,000,000,000
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		45,000,000,000	45,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				45,435,000,000	45,435,000,000
SECCION: 0403					
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			76,169,256,866	9,259,000,000	85,428,256,866
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			154,768,393,141	55,295,438,877	210,063,832,018
0402		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRÁFICA	4,875,808,767	6,825,542,886	11,701,351,653
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,875,808,767	6,825,542,886	11,701,351,653

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0403		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	1.170.510.266	11.116.476.893	12.286.987.159
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	1.170.510.266	11.116.476.893	12.286.987.159
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	144.780.512.979	28.514.586.583	173.295.099.562
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	144.780.512.979	28.514.586.583	173.295.099.562
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOSPACIAL	117.931.087	3.673.814.716	3.791.745.803
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	117.931.087	3.673.814.716	3.791.745.803
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	3.823.630.042	5.165.017.799	8.988.647.841
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	3.823.630.042	5.165.017.799	8.988.647.841
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			230.937.650.007	64.554.438.877	295.492.088.884
SECCION: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27.576.274.813		27.576.274.813
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			20.397.418.487		20.397.418.487
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	15.776.835.653	15.776.835.653	15.776.835.653
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.776.835.653	15.776.835.653	15.776.835.653
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4.620.582.834	4.620.582.834	4.620.582.834
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.620.582.834	4.620.582.834	4.620.582.834
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			47.973.693.300		47.973.693.300

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			36.331.085.001		36.331.085.001
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	764.885.165	764.885.165	764.885.165
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	764.885.165	764.885.165	764.885.165
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	14.377.742.426	14.377.742.426	14.377.742.426
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14.377.742.426	14.377.742.426	14.377.742.426
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4.535.120.573	4.535.120.573	4.535.120.573
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.535.120.573	4.535.120.573	4.535.120.573
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5.258.778.153	5.258.778.153	5.258.778.153
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.258.778.153	5.258.778.153	5.258.778.153
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	8.394.558.684	8.394.558.684	8.394.558.684
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8.394.558.684	8.394.558.684	8.394.558.684
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			145.363.224.001		145.363.224.001
SECCION: 1204					
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			368.524.800.000		368.524.800.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			36.155.302.030	69.274.000.000	105.429.302.030
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	13.791.700.000	13.791.700.000	13.791.700.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13.791.700.000	13.791.700.000	13.791.700.000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	36.155.302.030	23.312.364.933	59.467.666.963
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	36.155.302.030	23.312.364.933	59.467.666.963
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	32.169.935.067	32.169.935.067	32.169.935.067
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	32.169.935.067	32.169.935.067	32.169.935.067
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			36,155,302,030	437,598,800,000	473,754,102,030
SECCION: 1208					
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.369.453.000.000	114.866.000.000	1.484.319.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2.115.927.818		2.115.927.818
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1.733.965.300	1.733.965.300	1.733.965.300
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.733.965.300	1.733.965.300	1.733.965.300

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1101					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			508.301.000.000		508.301.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			508.301.000.000		508.301.000.000
SECCION: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			264.889.000.000	204.861.000.000	469.750.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			25.994.707.443		25.994.707.443
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700.000.000		700.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	700.000.000		700.000.000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	12.919.540.000		12.919.540.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	12.919.540.000		12,919,540,000
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	3.675.167.443		3,675,167,443
	1002	RELACIONES EXTERIORES	3,675,167,443		3,675,167,443
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	8.700.000.000		8,700,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	8,700,000,000		8,700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			290.883.707.443	204.861.000.000	495.744.707.443
SECCION: 1104					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			102.850.000.000	21.275.000.000	124.125.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			44.801.308.435	1.166.273.946	45.967.582.381
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	2.000.000.000		2,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	2,000,000,000		2,000,000,000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	42.801.308.435	1.166.273.946	43,967,582,381
	1002	RELACIONES EXTERIORES	42,801,308,435	1,166,273,946	43,967,582,381
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			147.651.308.435	22.441.273.946	170.092.582.381
SECCION: 1201					
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			109.032.139.000		109.032.139.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	381.962.518		381.962.518
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	381.962.518		381.962.518
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1.371.568.927.818	114.866.000.000	1.486.434.927.818
SECCION: 1210					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			77.614.700.000		77.614.700.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17.330.500.000		17.330.500.000
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	17.330.500.000		17,330,500,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	17,330,500,000		17,330,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			94.945.200.000		94.945.200.000
SECCION: 1211					
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			940.377.010.000		940.377.010.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			351.418.800.000		351.418.800.000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	350.911.047.386		350,911,047,386
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	350,911,047,386		350,911,047,386
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	507.752.614		507,752,614
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	507,752,614		507,752,614
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1.291.795.810.000		1.291.795.810.000
SECCION: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14.480.793.371.128		14.480.793.371.128
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3.841.524.839.258		3.841.524.839.258
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	34.700.000.000		34,700,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34,700,000,000		34,700,000,000
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	3.304.186.563.162		3,304,186,563,162
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,304,186,563,162		3,304,186,563,162
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.242.023.580		1,242,023,580
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,242,023,580		1,242,023,580
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	5.996.489.271		5,996,489,271
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,996,489,271		5,996,489,271

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	25.303.094.522		25.303.094.522
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.303.094.522		25.303.094.522
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	28.191.880.771		28.191.880.771
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28.191.880.771		28.191.880.771
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	441.904.787.952		441.904.787.952
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	441.904.787.952		441.904.787.952
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18.292.318.210.386		18.292.318.210.386
SECCION: 1308					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15.138.000.000		15.138.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10.005.602.959		10.005.602.959
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5.405.602.959		5.405.602.959
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.405.602.959		5.405.602.959
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4.600.000.000		4.600.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.600.000.000		4.600.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25.143.602.959		25.143.602.959
SECCION: 1309					
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			17.259.000.000		17.259.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			44.146.000.000		44.146.000.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	14.446.203.430		14.446.203.430
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14.446.203.430		14.446.203.430
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	29.699.796.570		29.699.796.570
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29.699.796.570		29.699.796.570
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			61.405.000.000		61.405.000.000
SECCION: 1310					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.789.647.084.000	5.768.916.000	1.795.416.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			102.424.601.812		102.424.601.812
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	87.544.364.292		87.544.364.292
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	87.544.364.292		87.544.364.292

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			649.713.389.140		649.713.389.140
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	644.713.389.140		644.713.389.140
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	644.713.389.140		644.713.389.140
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	5.000.000.000		5.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			680.043.389.140		680.043.389.140
SECCION: 1401					
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			69.546.767.704.122		69.546.767.704.122
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			69.546.767.704.122		69.546.767.704.122
SECCION: 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14.680.606.909.869		14.680.606.909.869
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1.666.159.970.000		1.666.159.970.000
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	1.370.808.364.861		1.370.808.364.861
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.370.808.364.861		1.370.808.364.861
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	76.857.000.000		76.857.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	76.857.000.000		76.857.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	16.000.000.000		16.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16.000.000.000		16.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	202.494.605.139		202.494.605.139
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	202.494.605.139		202.494.605.139
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			16.346.766.879.869		16.346.766.879.869
SECCION: 1503					
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.028.661.000.000	257.771.000.000	4.286.432.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7.789.000.000		7.789.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	175.000.000		175.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	175.000.000		175.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	14.880.237.520		14.880.237.520
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14.880.237.520		14.880.237.520
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1.892.071.685.812	5.768.916.000	1.897.840.601.812
SECCION: 1312					
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.353.000.000		10.353.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4.893.918.335		4.893.918.335
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PUBLICOS	2.283.918.335		2.283.918.335
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.283.918.335		2.283.918.335
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	2.610.000.000		2.610.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.610.000.000		2.610.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15.246.918.335		15.246.918.335
SECCION: 1313					
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			248.803.000.000		248.803.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			30.198.000.000		30.198.000.000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	30.198.000.000		30.198.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30.198.000.000		30.198.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			279.001.000.000		279.001.000.000
SECCION: 1314					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPPP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			192.883.000.000		192.883.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7.888.655.374		7.888.655.374
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7.888.655.374		7.888.655.374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.888.655.374		7.888.655.374
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			200.771.655.374		200.771.655.374
SECCION: 1315					
FONDO ADAPTACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30.330.000.000		30.330.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		7.614.000.000	7.614.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7.614.000.000	7.614.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4.028.661.000.000	265.560.000.000	4.294.221.000.000
SECCION: 1507					
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28.771.000.000		28.771.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			16.699.000.000		16.699.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	16.699.000.000		16.699.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16.699.000.000		16.699.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			45.470.000.000		45.470.000.000
SECCION: 1508					
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27.668.000.000	8.240.000.000	35.908.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4.800.000.000	260.000.000	5.060.000.000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	4.800.000.000	260.000.000	5.060.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4.800.000.000	260.000.000	5.060.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			32.468.000.000	8.500.000.000	40.968.000.000
SECCION: 1510					
CLUB MILITAR DE OFICIALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				55.337.000.000	55.337.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				55.337.000.000	55.337.000.000
SECCION: 1511					
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.133.623.000.000	300.845.000.000	4.434.468.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5.780.000.000		5.780.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	4.930.000.000		4.930.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4.930.000.000		4.930.000.000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		850.000.000	850.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		850.000.000	850.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4.133.623.000.000	306.625.000.000	4.440.248.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1512					
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			424,660,895,070		424,660,895,070
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,195,000,000		8,195,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	8,195,000,000		8,195,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,195,000,000		8,195,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			432,855,895,070		432,855,895,070
SECCION: 1516					
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,241,000,000		22,241,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,664,360,000		10,664,360,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,664,360,000		10,664,360,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,664,360,000		10,664,360,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			32,905,360,000		32,905,360,000
SECCION: 1519					
HOSPITAL MILITAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19,678,000,000	420,623,000,000	440,301,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			20,000,000,000	20,000,000,000	20,000,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	13,860,000,000	13,860,000,000	13,860,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	13,860,000,000	13,860,000,000	13,860,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	6,140,000,000		6,140,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,140,000,000		6,140,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			19,678,000,000	440,623,000,000	460,301,000,000
SECCION: 1520					
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			414,497,000,000		414,497,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,180,000,000		6,180,000,000
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	3,180,000,000	3,180,000,000	3,180,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,180,000,000	3,180,000,000	3,180,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			414,497,000,000		414,497,000,000
SECCION: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			145,670,701,000	12,427,346,000	158,098,047,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			114,227,425,973	65,579,378,740	180,306,804,713
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000	3,500,000,000	3,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000	3,500,000,000	3,500,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	20,746,000,000	20,746,000,000	20,746,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,746,000,000	20,746,000,000	20,746,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	100,000,000,000	100,000,000,000	100,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100,000,000,000	100,000,000,000	100,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	43,228,102,594	43,228,102,594	43,228,102,594
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43,228,102,594	43,228,102,594	43,228,102,594
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,057,515,667,593	1,057,515,667,593	1,057,515,667,593
SECCION: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,282,773,000	387,758,000	13,670,531,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			54,301,272,396	6,675,598,038	60,976,870,434
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	30,001,272,396	6,675,598,038	36,676,870,434
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	30,001,272,396	6,675,598,038	36,676,870,434
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	20,300,000,000		20,300,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,300,000,000		20,300,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	4,000,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,000,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,584,045,396	7,063,356,038	74,647,401,434
SECCION: 1716					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			60,370,482,000		60,370,482,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3,000,000,000	3,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,000,000,000	3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				420,677,000,000	420,677,000,000
SECCION: 1521					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,263,026,000		39,263,026,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			39,263,026,000		39,263,026,000
SECCION: 1601					
POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11,169,835,000,000		11,169,835,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			302,879,000,000		302,879,000,000
1501		CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	276,000,000,000		276,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	276,000,000,000		276,000,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	24,379,000,000		24,379,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	24,379,000,000		24,379,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2,500,000,000		2,500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,500,000,000		2,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,472,714,000,000		11,472,714,000,000
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			330,780,665,000		330,780,665,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			726,735,002,593		726,735,002,593
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	49,500,000,000		49,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	49,500,000,000		49,500,000,000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	270,713,042,507		270,713,042,507
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	270,713,042,507		270,713,042,507
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	218,981,857,492		218,981,857,492
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	218,981,857,492		218,981,857,492
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	19,266,000,000		19,266,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	19,266,000,000		19,266,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			330,780,665,000		330,780,665,000
SECCION: 1717					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			32,315,435,000		32,315,435,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			207,943,479,942		207,943,479,942
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	175,375,784,028		175,375,784,028
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	175,375,784,028		175,375,784,028
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	32,567,695,914		32,567,695,914
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	32,567,695,914		32,567,695,914
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			268,313,961,942		268,313,961,942
SECCION: 1718					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42,476,986,000		42,476,986,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			229,214,825,506	2,493,612,298	231,708,437,804
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	134,637,671,679		134,637,671,679
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	134,637,671,679		134,637,671,679
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	39,197,738,371		39,197,738,371
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	39,197,738,371		39,197,738,371
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	47,275,977,469	2,493,612,298	49,769,589,767
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47,275,977,469	2,493,612,298	49,769,589,767
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	8,103,437,987		8,103,437,987
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	8,103,437,987		8,103,437,987
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			271,691,811,506	2,493,612,298	274,185,423,804
SECCION: 1901					
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			33,966,013,942,645		33,966,013,942,645

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			684.215.413.134		684.215.413.134
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	664.767.039.710		664.767.039.710
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	664.767.039.710		664.767.039.710
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	11.950.000.000		11.950.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	11.950.000.000		11.950.000.000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1.994.179.000		1.994.179.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.994.179.000		1.994.179.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	5.504.194.424		5.504.194.424
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	5.504.194.424		5.504.194.424
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34.650.229.355.779		34.650.229.355.779
SECCION: 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			37.968.718.000	2.657.524.000	40.626.242.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			50.671.378.224	3.717.848.000	54.389.226.224
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	45.519.226.224	3.420.000.000	48.939.226.224
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	45.519.226.224	3.420.000.000	48.939.226.224
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	5.152.152.000	297.848.000	5.450.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	5.152.152.000	297.848.000	5.450.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			88.640.096.224	6.375.372.000	95.015.468.224
SECCION: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.775.156.000	127.757.188.000	131.532.344.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8.240.182.248	54.750.586.000	62.990.768.248
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1.483.144.640	1.483.144.640
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1.483.144.640	1,483,144,640
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	6.592.436.917	35.990.534.090	42.582.971.007
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	6.592.436.917	35.990.534.090	42.582.971.007
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1.647.745.331	17.276.907.270	18.924.652.601
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.647.745.331	17.276.907.270	18.924.652.601
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12.015.338.248	182.507.774.000	194.523.112.248

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	59.290.112.000		59.290.112.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	59.290.112.000		59.290.112.000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	14.033.171.875		14.033.171.875
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14.033.171.875		14,033,171,875
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15.770.806.777		15,770,806,777
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.770.806.777		15,770,806,777
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	37.323.988.410		37,323,988,410
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	37.323.988.410		37,323,988,410
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	37.819.021.346		37,819,021,346
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	37.819.021.346		37,819,021,346
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4.355.139.508.086		4.355.139.508.086
SECCION: 2103					
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			48.040.398.000	12.480.956.000	60.521.354.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10.022.500.000	147.585.814.772	157.608.314.772
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5.398.000.000	146.321.097.319	151.719.097.319
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.398.000.000	146.321.097.319	151,719,097,319
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	4.624.500.000	1.264.717.453	5.889.217.453
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.624.500.000	1.264.717.453	5,889,217,453
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			58.062.898.000	160.066.770.772	218.129.668.772
SECCION: 2109					
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16.856.104.000		16.856.104.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			21.080.200.000		21.080.200.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6.694.000.000		6,694,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6.694.000.000		6,694,000,000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	4.019.200.000		4,019,200,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.019.200.000		4,019,200,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.651.000.000		1,651,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.651.000.000		1,651,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	8.716.000.000		8,716,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	8.716.000.000		8,716,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			37.936.304.000		37.936.304.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				134.000.609.704	134.000.609.704
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2.997.568.286	72.416.079.934	75.413.648.220
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2.997.568.286	63.223.392.114	66.220.960.400
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.997.568.286	63.223.392.114	66.220.960.400
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		9.192.687.820	9.192.687.820
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		9.192.687.820	9,192,687,820
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2.997.568.286	206.416.689.638	209.414.257.924
SECCION: 1913					
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			267.504.966.777	42.302.023.410	309.806.990.187
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				300.000.000	300.000.000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		300.000.000	300.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		300.000.000	300.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			267.504.966.777	42.602.023.410	310.106.990.187
SECCION: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			461.449.523.000	126.282.800.000	587.732.323.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2.437.693.327		2.437.693.327
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2.437.693.327		2,437,693,327
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.437.693.327		2,437,693,327
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			463.887.216.327	126.282.800.000	590.170.016.327
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			133.351.596.000		133.351.596.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4.221.787.912.086		4.221.787.912.086
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	742.404.160.160		742,404,160,160
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	742.404.160.160		742,404,160,160
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.315.146.651.518		3,315,146,651,518
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.315.146.651.518		3,315,146,651,518

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2110					
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16.235.199.670	18.340.859.000	34.576.058.670
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			33.016.000.000	10.261.200.000	43.277.200.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	26.700.900.000	7.854.300.000	34.555.200.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	26.700.900.000	7.854.300.000	34,555,200,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	812.000.000		812.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	812.000.000		812.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5.503.100.000	2.406.900.000	7.910.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.503.100.000	2.406.900.000	7,910,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			49.251.199.670	28.602.059.000	77.853.258.670
SECCION: 2111					
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				909.179.689.000	909.179.689.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			280.458.971.902		280.458.971.902
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		59.691.759.325	59,691,759,325
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		59.691.759.325	59,691,759,325
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		203.500.000.000	203,500,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		203.500.000.000	203,500,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		17.267.212.577	17,267,212,577
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		17.267.212.577	17,267,212,577
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				1.189.638.660.902	1.189.638.660.902
SECCION: 2112					
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23.670.302.000	81.259.842.800	104.930.144.800
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			19.971.500.000	46.883.500.000	66.855.000.000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	6.538.000.000	31.536.455.560	38.074.455.560
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6.538.000.000	31.536.455.560	38,074,455,560
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	9.400.000.000	1.500.000.000	10.900.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9.400.000.000	1.500.000.000	10.900.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	4.033.500.000	13.847.044.440	17.880.544.440
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4.033.500.000	13.847.044.440	17,880,544,440
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			43.641.802.000	128.143.342.800	171.785.144.800

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2201					
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42,753,299,380,977		42,753,299,380,977
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,296,949,779,443		3,296,949,779,443
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA	639,677,624,677		639,677,624,677
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	639,677,624,677		639,677,624,677
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	2,622,337,116,181		2,622,337,116,181
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	2,622,337,116,181		2,622,337,116,181
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	34,935,038,585		34,935,038,585
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	34,935,038,585		34,935,038,585
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			46,050,249,160,420		46,050,249,160,420
SECCION: 2209					
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,133,028,268		6,133,028,268
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,300,000,000	1,253,077,346	6,553,077,346
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	3,590,638,473	1,253,077,346	4,843,715,819
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	3,590,638,473	1,253,077,346	4,843,715,819
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	1,709,361,527		1,709,361,527
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,709,361,527		1,709,361,527
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,433,028,268	1,253,077,346	12,686,105,614
SECCION: 2210					
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,860,282,023	385,275,399	6,245,557,422
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,638,125,690	127,094,336	1,765,220,026
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	1,157,138,558	52,094,336	1,209,232,894
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,157,138,558	52,094,336	1,209,232,894
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	480,987,132	75,000,000	555,987,132
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	480,987,132	75,000,000	555,987,132
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,498,407,713	512,369,735	8,010,777,448
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,380,911,928		5,380,911,928
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	5,380,911,928		5,380,911,928
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	5,380,911,928		5,380,911,928
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,014,744,222	2,042,019,150	13,056,763,372
SECCION: 2246					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12,093,017,476		12,093,017,476
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,195,936,580,000		1,195,936,580,000
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA	1,195,936,580,000		1,195,936,580,000
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,195,936,580,000		1,195,936,580,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,208,029,597,476		1,208,029,597,476
SECCION: 2301					
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			81,891,600,000		81,891,600,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			81,891,600,000		81,891,600,000
SECCION: 2306					
FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			710,052,000,000		710,052,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,450,065,000,000		1,450,065,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.	893,155,735,085		893,155,735,085
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	893,155,735,085		893,155,735,085
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	465,143,055,519		465,143,055,519
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	465,143,055,519		465,143,055,519
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES	91,766,209,396		91,766,209,396
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	91,766,209,396		91,766,209,396
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,160,117,000,000		2,160,117,000,000
SECCION: 2308					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				24,327,089,000	24,327,089,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2234					
ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,621,902,214	5,078,874,407	25,700,776,621
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,270,546,382	4,921,125,593	11,191,671,975
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	6,270,546,382	4,921,125,593	11,191,671,975
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	6,270,546,382	4,921,125,593	11,191,671,975
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			26,892,448,596	10,000,000,000	36,892,448,596
SECCION: 2238					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,395,383,209	392,488,053	4,787,871,262
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,487,452,756		2,487,452,756
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	2,487,452,756		2,487,452,756
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	2,487,452,756		2,487,452,756
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,882,835,965	392,488,053	7,275,324,018
SECCION: 2239					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,883,978,290	1,406,695,915	6,290,674,205
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			852,980,384	1,650,752,204	2,503,732,588
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	852,980,384	1,650,752,204	2,503,732,588
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	852,980,384	1,650,752,204	2,503,732,588
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,736,958,674	3,057,448,119	8,794,406,793
SECCION: 2241					
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,606,208,302	8,733,949,492	18,340,157,794
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			970,000,000	3,505,008,473	4,475,008,473
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	970,000,000	3,505,008,473	4,475,008,473
0700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	970,000,000	3,505,008,473	4,475,008,473
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,576,208,302	12,238,957,965	22,815,166,267
SECCION: 2242					
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,633,832,294	2,042,019,150	7,675,851,444
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				19,490,383,000	19,490,383,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.		15,412,986,000	15,412,986,000
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		15,412,986,000	15,412,986,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES		4,077,397,000	4,077,397,000
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		4,077,397,000	4,077,397,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				43,817,472,000	43,817,472,000
SECCION: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				17,147,073,342	17,147,073,342
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				17,426,926,658	17,426,926,658
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.		12,214,433,312	12,214,433,312
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		12,214,433,312	12,214,433,312
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMUNICACIONES		5,212,493,346	5,212,493,346
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		5,212,493,346	5,212,493,346
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				34,574,000,000	34,574,000,000
SECCION: 2311					
COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				18,019,489,008	18,019,489,008
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				85,708,020,430	85,708,020,430
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.		85,708,020,430	85,708,020,430
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		85,708,020,430	85,708,020,430
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				103,727,509,438	103,727,509,438
SECCION: 2312					
CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				3,868,172,429	3,868,172,429
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				32,234,769,000	32,234,769,000
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES		32,234,769,000	32,234,769,000
0400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		32,234,769,000	32,234,769,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				36,102,941,429	36,102,941,429

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			155.337.838.352		155.337.838.352
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			182.486.003.224		182.486.003.224
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	29.971.411.000		29.971.411.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	29.971.411.000		29.971.411.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	665.000.000		665.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	665.000.000		665.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	111.071.863.676		111.071.863.676
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	111.071.863.676		111.071.863.676
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	25.771.728.548		25.771.728.548
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	25.771.728.548		25.771.728.548
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	15.006.000.000		15.006.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	15.006.000.000		15.006.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			337.823.841.576		337.823.841.576
SECCION: 2402					
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			128.574.465.000	67.202.208.000	195.776.613.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2.456.712.528		2.456.712.528
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2.932.749.497.458	1.442.615.892.000	4.375.365.389.458
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.520.500.000.000	1.205.400.579.393	2.725.900.579.393
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.520.500.000.000	1.205.400.579.393	2.725.900.579.393
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1.343.538.497.458	39.600.000.000	1.383.138.497.458
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.343.538.497.458	39.600.000.000	1.383.138.497.458
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERRO	33.000.000.000		33.000.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	33.000.000.000		33.000.000.000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		54.261.420.607	54.261.420.607
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		54.261.420.607	54.261.420.607
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	30.500.000.000	25.000.000.000	55.500.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30.500.000.000	25.000.000.000	55.500.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	5.211.000.000	66.225.000.000	71.436.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.211.000.000	66.225.000.000	71.436.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		2.500.000.000	2.500.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2.500.000.000	2.500.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2414					
UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.550.000.000		3.550.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5.872.000.000		5.872.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	3.875.000.000		3.875.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.875.000.000		3.875.000.000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	1.997.000.000		1.997.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.997.000.000		1.997.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9.422.000.000		9.422.000.000
SECCION: 2415					
COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.210.000.000		1.210.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1.210.000.000		1.210.000.000
SECCION: 2416					
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20.136.828.000		20.136.828.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			143.936.000.000		143.936.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	135.936.000.000		135.936.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	135.936.000.000		135.936.000.000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			164.072.828.000		164.072.828.000
SECCION: 2417					
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42.233.338.000		42.233.338.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			12.424.924.000		12.424.924.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	7.667.721.848		7.667.721.848
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7.667.721.848		7.667.721.848
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	4.757.202.152		4.757.202.152
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.757.202.152		4.757.202.152
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			54.658.262.000		54.658.262.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		49.628.892.000	49.628.892.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		49.628.892.000	49.628.892.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3.063.780.614.986	1.509.818.100.000	4.573.598.714.986
SECCION: 2412					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				548.101.000.000	548.101.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1.284.000.000	1.284.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			100.000.000.000	895.523.000.000	995.523.000.000
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	100.000.000.000	813.555.187.956	913.555.187.956
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100.000.000.000	813.555.187.956	913.555.187.956
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		34.389.000.000	34.389.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		34.389.000.000	34.389.000.000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		47.578.812.044	47.578.812.044
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		47.578.812.044	47.578.812.044
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			100.000.000.000	1.444.908.000.000	1.544.908.000.000
SECCION: 2413					
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.408.779.000	100.156.786.000	101.565.565.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			969.198.470.862		969.198.470.862
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4.053.517.042.305	184.010.214.000	4.237.527.256.305
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	4.005.652.084.476	7.545.000.000	4.013.197.084.476
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.005.652.084.476	7.545.000.000	4.013.197.084.476
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	2.500.000.000		2.500.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.500.000.000		2.500.000.000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERRO	800.000.000	176.465.214.000	177.265.214.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	800.000.000	176.465.214.000	177.265.214.000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4.650.000.000		4.650.000.000
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.650.000.000		4.650.000.000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	39.914.957.829		39.914.957.829
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	39.914.957.829		39.914.957.829
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5.024.124.292.167	284.167.000.000	5.308.291.292.167

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2501					
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			791.737.000.000		791.737.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			102.079.036.923		102.079.036.923
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	100.000.000		100.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100.000.000		100.000.000
2503		LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	834.000.000		834.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	834.000.000		834.000.000
2504		VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	27.454.000.000		27.454.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27.454.000.000		27.454.000.000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	73.691.036.923		73.691.036.923
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	73.691.036.923		73.691.036.923
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			893.816.036.923		893.816.036.923
SECCION: 2502					
DEFENSORIA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			649.994.000.000		649.994.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			60.629.385.904		60.629.385.904
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	41.309.385.904		41.309.385.904
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41.309.385.904		41.309.385.904
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	19.320.000.000		19.320.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.320.000.000		19.320.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			710.623.385.904		710.623.385.904
SECCION: 2601					
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			922.092.946.424		922.092.946.424
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			153.817.217.700		153.817.217.700
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	21.804.068.700		21.804.068.700
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.804.068.700		21.804.068.700
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	132.013.149.000		132.013.149.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	132.013.149.000		132.013.149.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1.075.910.164.124		1,075,910,164,124

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2602					
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			66,814,870,000	20,933,130,000	87,748,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			66,814,870,000	20,933,130,000	87,748,000,000
SECCION: 2701					
RAMA JUDICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,737,475,927,000		4,737,475,927,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			480,260,662,865		480,260,662,865
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	394,629,141,367		394,629,141,367
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	394,629,141,367		394,629,141,367
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	85,631,521,498		85,631,521,498
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	85,631,521,498		85,631,521,498
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,217,736,589,865		5,217,736,589,865
SECCION: 2801					
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			986,604,000,000		986,604,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			62,671,096,655		62,671,096,655
2802		IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	55,570,222,136		55,570,222,136
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,570,222,136		55,570,222,136
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA	7,100,874,519		7,100,874,519
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,100,874,519		7,100,874,519
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,049,275,096,655		1,049,275,096,655
SECCION: 2802					
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,639,550,000		39,639,550,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,921,143,696	54,616,450,000	57,537,593,696
2801		PROCESOS DEMOCRATICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2,165,100,000		2,165,100,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,165,100,000		2,165,100,000
2802		IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACION	2,921,143,696	3,954,126,543	6,875,270,239
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,921,143,696	3,954,126,543	6,875,270,239
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR REGISTRADURIA	48,497,223,457		48,497,223,457
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	48,497,223,457		48,497,223,457
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,921,143,696	94,256,000,000	97,177,143,696

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			219,202,523,000		219,202,523,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			308,768,506,024		308,768,506,024
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	79,179,735,798		79,179,735,798
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	79,179,735,798		79,179,735,798
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	101,881,009,096		101,881,009,096
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	101,881,009,096		101,881,009,096
3203		GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	3,458,775,776		3,458,775,776
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,458,775,776		3,458,775,776
3204		GESTION DE LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	57,323,383,189		57,323,383,189
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	57,323,383,189		57,323,383,189
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	3,070,683,464		3,070,683,464
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,070,683,464		3,070,683,464
3206		GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	2,882,303,228		2,882,303,228
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,882,303,228		2,882,303,228
3207		GESTION INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUATICOS	1,953,504,444		1,953,504,444
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,953,504,444		1,953,504,444
3208		EDUCACION AMBIENTAL	13,210,657,783		13,210,657,783
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	13,210,657,783		13,210,657,783
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	45,808,453,246		45,808,453,246
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	45,808,453,246		45,808,453,246
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			527,971,029,024		527,971,029,024
SECCION: 3202					
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			50,824,263,000	308,500,000	51,132,763,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			22,990,389,274	8,301,000,000	31,291,389,274
3204		GESTION DE LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	21,002,806,126	8,301,000,000	29,303,806,126
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	21,002,806,126	8,301,000,000	29,303,806,126
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,987,583,148		1,987,583,148
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,987,583,148		1,987,583,148
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			73,814,652,274	8,609,500,000	82,424,152,274

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2803					
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				14,183,100,000	14,183,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				14,183,100,000	14,183,100,000
SECCION: 2901					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,056,603,300,000		4,056,603,300,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			94,418,000,001		94,418,000,001
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	18,636,023,639		18,636,023,639
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	18,636,023,639		18,636,023,639
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR FISCALIA	75,781,976,362		75,781,976,362
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	75,781,976,362		75,781,976,362
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,151,021,300,001		4,151,021,300,001
SECCION: 2902					
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			225,249,100,000	804,600,000	226,053,700,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			30,555,290,240	14,113,300,000	44,668,590,240
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	16,391,000,000	14,113,300,000	30,504,300,000
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,391,000,000	14,113,300,000	30,504,300,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR FISCALIA	14,164,290,240		14,164,290,240
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,164,290,240		14,164,290,240
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			255,804,390,240	14,917,900,000	270,722,290,240
SECCION: 2904					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				18,016,196,584	18,016,196,584
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			64,452,292,597		64,452,292,597
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	7,363,976,361		7,363,976,361
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,363,976,361		7,363,976,361
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR FISCALIA	57,088,316,236		57,088,316,236
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	57,088,316,236		57,088,316,236
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				82,468,489,181	82,468,489,181

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3204					
FONDO NACIONAL AMBIENTAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				53,449,868,000	53,449,868,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			168,000,000,000	139,884,412,378	307,884,412,378
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	168,000,000,000	71,079,432,839	239,079,432,839
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	168,000,000,000	71,079,432,839	239,079,432,839
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS		37,884,412,378	37,884,412,378
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		37,884,412,378	37,884,412,378
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30,920,567,161	30,920,567,161
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30,920,567,161	30,920,567,161
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			168,000,000,000	193,334,280,378	361,334,280,378
SECCION: 3208					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,028,787,000		3,028,787,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,028,787,000		3,028,787,000
SECCION: 3209					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,032,792,400		5,032,792,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,032,792,400		5,032,792,400
SECCION: 3210					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPORAUBA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,623,997,000		3,623,997,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,920,577,093		1,920,577,093
3203		GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	1,208,806,020		1,208,806,020
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,208,806,020		1,208,806,020
3204		GESTION DE LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	711,771,073		711,771,073
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	711,771,073		711,771,073
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,544,574,093		5,544,574,093

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3211					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,785,611,000		3,785,611,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,785,611,000		3,785,611,000
SECCION: 3212					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCHO - CODECHOCHO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,031,745,000		2,031,745,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	5,088,444,261		5,088,444,261
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	5,088,444,261		5,088,444,261
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,088,444,261		5,088,444,261
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,120,189,261		7,120,189,261
SECCION: 3213					
COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,216,974,000		1,216,974,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,216,974,000		1,216,974,000
SECCION: 3214					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,111,308,000		2,111,308,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,111,308,000		2,111,308,000
SECCION: 3215					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,534,929,000		2,534,929,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,534,929,000		2,534,929,000
SECCION: 3216					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO (CORPONARINO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,523,623,000		2,523,623,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,109,840,328		2,109,840,328
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	2,109,840,328		2,109,840,328
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,109,840,328		2,109,840,328
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,633,463,328		4,633,463,328

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,661,344,862		3,661,344,862
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,372,585,199		1,372,585,199
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,372,585,199		1,372,585,199
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	2,288,759,663		2,288,759,663
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,288,759,663		2,288,759,663
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,912,283,862		5,912,283,862
SECCION: 3224					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,328,236,000		2,328,236,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,949,992,404		6,949,992,404
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	6,949,992,404		6,949,992,404
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6,949,992,404		6,949,992,404
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,278,228,404		9,278,228,404
SECCION: 3226					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,293,058,000		2,293,058,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,293,058,000		2,293,058,000
SECCION: 3227					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,484,114,000		2,484,114,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	640,390,703		640,390,703
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	640,390,703		640,390,703
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	640,390,703		640,390,703
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,124,504,703		3,124,504,703
SECCION: 3228					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,250,239,000		2,250,239,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	4,220,109,486		4,220,109,486
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	4,220,109,486		4,220,109,486
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,220,109,486		4,220,109,486
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,470,348,486		6,470,348,486

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3217					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,801,177,000		3,801,177,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,801,177,000		3,801,177,000
SECCION: 3218					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,657,862,000		3,657,862,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	730,317,457		730,317,457
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	730,317,457		730,317,457
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	730,317,457		730,317,457
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,388,179,457		4,388,179,457
SECCION: 3219					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,886,551,000		2,886,551,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,861,942,882		1,861,942,882
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	1,861,942,882		1,861,942,882
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,861,942,882		1,861,942,882
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,748,493,882		4,748,493,882
SECCION: 3221					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,714,058,000		5,714,058,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,714,058,000		5,714,058,000
SECCION: 3222					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,768,431,000		4,768,431,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,768,431,000		4,768,431,000
SECCION: 3223					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,250,939,000		2,250,939,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3229					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,118,755,400		2,118,755,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,118,755,400		2,118,755,400
SECCION: 3230					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,486,327,000		2,486,327,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,040,828,814		3,040,828,814
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	1,155,274,231		1,155,274,231
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,155,274,231		1,155,274,231
3203		GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	1,885,554,583		1,885,554,583
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,885,554,583		1,885,554,583
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,527,155,814		5,527,155,814
SECCION: 3231					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,347,454,000		2,347,454,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,347,454,000		2,347,454,000
SECCION: 3232					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,563,809,500		2,563,809,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,563,809,500		2,563,809,500
SECCION: 3233					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,008,639,680		2,008,639,680
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,008,639,680		2,008,639,680
SECCION: 3234					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,278,068,000		2,278,068,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,278,068,000		2,278,068,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3235						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)						ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,254,979,000		2,254,979,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,490,190,302	1,814,649,400	13,304,839,702
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	2,254,979,000		2,254,979,000	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	4,654,773,699	6,119,850,600	10,774,624,299
SECCION: 3236						SECCION: 3304					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)						INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,201,452,000		2,201,452,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,482,543,991	1,833,300,200	8,315,844,291
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,172,020,582		2,172,020,582	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,918,283,885	4,608,794,170	15,527,078,055
3202		CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	909,929,451		909,929,451	3202		GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6,535,076,189	3,708,794,170	10,243,870,359
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	909,929,451		909,929,451	1603		ARTE Y CULTURA	6,535,076,189	3,708,794,170	10,243,870,359
3203		GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	1,262,091,131		1,262,091,131	3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR CULTURA	4,383,207,696	900,000,000	5,283,207,696
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,262,091,131		1,262,091,131	1603		ARTE Y CULTURA	4,383,207,696	900,000,000	5,283,207,696
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	4,373,472,582		4,373,472,582	TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	16,144,964,001	7,934,500,000	24,079,464,001
SECCION: 3237						SECCION: 3305					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO						INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	775,300,000		775,300,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,400,827,876	6,442,094,470	23,842,922,346
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	775,300,000		775,300,000	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	7,026,320,972	1,639,691,768	8,666,012,740
SECCION: 3238						SECCION: 3307					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE						INSTITUTO CARO Y CUERVO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,441,226,240		2,441,226,240	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,000,829,173	389,600,000	5,390,429,173
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	2,441,226,240		2,441,226,240	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	268,545,227	89,600,000	358,145,227
SECCION: 3239						SECCION: 3301					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)						MINISTERIO DE CULTURA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,656,202,000		2,656,202,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	181,318,884,705		181,318,884,705
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,100,103,137		2,100,103,137						
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	2,100,103,137		2,100,103,137						
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,100,103,137		2,100,103,137						
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	4,756,305,137		4,756,305,137						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3401						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA						SECCION: 3503					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35,864,280,000		35,864,280,000	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,447,862,875		6,447,862,875	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	108,015,202,000		108,015,202,000
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PUBLICO	6,447,862,875		6,447,862,875	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	256,359,403	138,023,458,000	138,279,817,403
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,447,862,875		6,447,862,875	3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	256,359,403	69,297,634,053	69,553,993,456
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	42,312,142,875		42,312,142,875	0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	256,359,403	69,297,634,053	69,553,993,456
SECCION: 3501						SECCION: 3504					
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	438,463,554,000		438,463,554,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,258,348,000		6,258,348,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	251,446,291,660		251,446,291,660	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,892,672,808		6,892,672,808
3501		INTERNACIONALIZACION DE LA ECONOMIA	34,967,694,382		34,967,694,382	3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	3,630,672,808		3,630,672,808
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	34,967,694,382		34,967,694,382	0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,630,672,808		3,630,672,808
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	212,564,125,987		212,564,125,987	3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,262,000,000		3,262,000,000
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	212,564,125,987		212,564,125,987	0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,262,000,000		3,262,000,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	607,250,573		607,250,573	TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	13,151,020,808		13,151,020,808
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	607,250,573		607,250,573						
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,307,220,718		3,307,220,718	SECCION: 3505					
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,307,220,718		3,307,220,718	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM					
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	689,909,845,660		689,909,845,660	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,301,059,000	222,400,000	17,523,459,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			15,615,967,491	1,299,641,989	16,915,609,480
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	13,612,532,360	250,000,000	13,862,532,360
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13,612,532,360	250,000,000	13,862,532,360
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2,003,435,131	1,049,641,989	3,053,077,120
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,003,435,131	1,049,641,989	3,053,077,120
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			32,917,026,491	1,522,041,989	34,439,068,480
SECCION: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,990,458,550,000		22,990,458,550,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			317,217,295,104		317,217,295,104
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	192,883,302,909		192,883,302,909
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	192,883,302,909		192,883,302,909
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	46,500,000,000		46,500,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	46,500,000,000		46,500,000,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	8,126,000,000		8,126,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	8,126,000,000		8,126,000,000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	13,132,902,009		13,132,902,009
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	13,132,902,009		13,132,902,009
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	27,582,165,407		27,582,165,407
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	27,582,165,407		27,582,165,407
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	28,992,924,779		28,992,924,779
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	28,992,924,779		28,992,924,779
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			23,307,675,845,104		23,307,675,845,104
SECCION: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			93,625,796,930		93,625,796,930
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,164,022,388,285	1,612,142,266,070	3,776,164,654,355
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	168,648,354,128	125,371,948,907	294,020,303,035
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	168,648,354,128	125,371,948,907	294,020,303,035

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,786,501,426,157	1,131,008,728,727	2,917,510,154,884
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,786,501,426,157	1,131,008,728,727	2,917,510,154,884
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		232,943,685,336	232,943,685,336
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		232,943,685,336	232,943,685,336
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	208,872,608,000	122,817,903,100	331,690,511,100
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	208,872,608,000	122,817,903,100	331,690,511,100
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,164,022,388,285	1,705,768,063,000	3,869,790,451,285
SECCION: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,752,547,000		7,752,547,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			21,500,000,000		21,500,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	20,157,190,113		20,157,190,113
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	20,157,190,113		20,157,190,113
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,342,809,887		1,342,809,887
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,342,809,887		1,342,809,887
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			29,252,547,000		29,252,547,000
SECCION: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,616,732,060		10,616,732,060
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			14,673,890,544		14,673,890,544
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	14,147,296,898		14,147,296,898
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,147,296,898		14,147,296,898
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	526,593,646		526,593,646
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	526,593,646		526,593,646
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,290,622,604		25,290,622,604
SECCION: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			531,739,900,000		531,739,900,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			254,649,247,000		254,649,247,000
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCILIACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	198,952,947,911		198,952,947,911
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	198,952,947,911		198,952,947,911
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBIERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	29,964,702,632		29,964,702,632
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29,964,702,632		29,964,702,632
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	1,854,000,000		1,854,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,854,000,000		1,854,000,000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	17,110,360,000		17,110,360,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,110,360,000		17,110,360,000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	6,767,236,457		6,767,236,457
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,767,236,457		6,767,236,457
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			786,389,147,000		786,389,147,000
SECCION: 3703 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,197,796,000		4,197,796,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			927,077,331		927,077,331
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927,077,331		927,077,331
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331		927,077,331
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,124,873,331		5,124,873,331
SECCION: 3704 CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALDEANAS NASA KI WE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,267,819,000		3,267,819,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			16,000,000,000		16,000,000,000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCAN NEVADO DEL HUILA	16,000,000,000		16,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,000,000,000		16,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			19,267,819,000		19,267,819,000
SECCION: 3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			877,594,500,000	114,003,000,000	991,597,500,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,000,000,000		9,000,000,000
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	6,000,000,000		6,000,000,000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3,000,000,000		3,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			886,594,500,000	114,003,000,000	1,000,597,500,000
SECCION: 3709 DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,134,900,000		5,134,900,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			62,325,400,000		62,325,400,000
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	62,325,400,000		62,325,400,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,325,400,000		62,325,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,460,300,000		67,460,300,000
SECCION: 3801 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,428,047,941	18,927,773,151	23,355,821,092
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			100,242,026,850		100,242,026,850
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		90,688,721,389	90,688,721,389
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		90,688,721,389	90,688,721,389
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PUBLICO		9,553,305,461	9,553,305,461
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9,553,305,461	9,553,305,461
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,428,047,941	119,169,800,001	123,597,847,942
SECCION: 3901 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24,385,909,260		24,385,909,260
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			386,465,162,527		386,465,162,527
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN (CTI)	38,345,239,642		38,345,239,642
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,345,239,642		38,345,239,642

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	243.119.922.885		243.119.922.885
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	243.119.922.885		243.119.922.885
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	65.000.000.000		65.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	65.000.000.000		65.000.000.000
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	40.000.000.000		40.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40.000.000.000		40.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			410.851.071.887		410.851.071.887
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.716.083.307.242		2.716.083.307.242
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			991.523.015.036		991.523.015.036
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	25.160.000.000		25.160.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	25.160.000.000		25.160.000.000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	16.840.000.000		16.840.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	16.840.000.000		16.840.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	904.491.107.940		904.491.107.940
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	904.491.107.940		904.491.107.940
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	45.031.907.096		45.031.907.096
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	45.031.907.096		45.031.907.096
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3.707.606.322.278		3.707.606.322.278
SECCION: 4002					
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.669.000.000		2.669.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1.726.239.718.449		1.726.239.718.449
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1.726.239.718.449		1.726.239.718.449
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.726.239.718.449		1.726.239.718.449
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1.728.908.718.449		1.728.908.718.449
SECCION: 4101					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			179.300.000.000		179.300.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6.230.508.633.098		6.230.508.633.098
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	10.248.574.078		10.248.574.078
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	10.248.574.078		10.248.574.078
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	6.217.033.510.554		6.217.033.510.554
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.217.033.510.554		6.217.033.510.554
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	3.226.548.466		3.226.548.466
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3.226.548.466		3.226.548.466
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6.409.808.633.098		6.409.808.633.098
SECCION: 4104					
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			714.393.000.000	50.649.000.000	765.042.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1.334.909.993.686		1.334.909.993.686
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1.283.439.993.686		1.283.439.993.686
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.283.439.993.686		1.283.439.993.686
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	51.470.000.000		51.470.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	51.470.000.000		51.470.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2.049.302.993.686	50.649.000.000	2.099.951.993.686
SECCION: 4105					
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12.994.200.000		12.994.200.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			30.176.357.503		30.176.357.503
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	28.259.181.366		28.259.181.366
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	28.259.181.366		28.259.181.366
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	1.917.176.137		1.917.176.137
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.917.176.137		1.917.176.137
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			43.170.557.503		43.170.557.503
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				683.411.000.000	683.411.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4.463.842.173.320	2.243.849.000.000	6.707.691.173.320
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	4.463.842.173.320	1.922.648.483.547	6.386.490.656.867
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.463.842.173.320	1.922.648.483.547	6.386.490.656.867
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		321.200.516.453	321.200.516.453
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		321.200.516.453	321.200.516.453
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4.463.842.173.320	2.927.260.000.000	7.391.102.173.320
SECCION: 4201					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			98.064.000.000		98.064.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7.846.050.941		7.846.050.941
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	7.846.050.941		7.846.050.941
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7.846.050.941		7.846.050.941
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			105.910.050.941		105.910.050.941
SECCION: 4301					
MINISTERIO DEL DEPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39.882.291.951		39.882.291.951
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			697.862.964.025		697.862.964.025
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	70.500.000.000		70.500.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	70.500.000.000		70.500.000.000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	614.985.340.042		614.985.340.042
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	614.985.340.042		614.985.340.042
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	12.377.623.983		12.377.623.983
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	12.377.623.983		12.377.623.983
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			737.745.255.976		737.745.255.976
SECCION: 4401					
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			211.590.800.000		211.590.800.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			119.157.487.686		119.157.487.686
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	99.376.805.702		99.376.805.702
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	99.376.805.702		99.376.805.702
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	19.780.681.984		19.780.681.984
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.780.681.984		19.780.681.984
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			330.748.287.686		330.748.287.686
SECCION: 4402					
COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			75.832.300.000		75.832.300.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			41.159.792.190		41.159.792.190
4402		ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN	41.159.792.190		41.159.792.190
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41.159.792.190		41.159.792.190
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			116.992.092.190		116.992.092.190
SECCION: 4403					
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO UBPD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			73.983.300.000		73.983.300.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			53.905.707.500		53.905.707.500
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	25.559.402.831		25.559.402.831
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.559.402.831		25.559.402.831
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	28.346.304.669		28.346.304.669
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.346.304.669		28.346.304.669
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			127.889.007.500		127.889.007.500
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			295.674.680.975.847	18.323.333.069.004	313.998.014.044.851

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 7o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 8o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 15o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 16o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 17o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 18o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

ARTÍCULO 9o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 10o. A más tardar el 20 enero de 2021, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 11o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 12o. Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 13o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2021, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 14o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

ARTÍCULO 19o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 20o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 21o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 22o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 23o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el

<p>Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.</p> <p>Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).</p> <p>ARTÍCULO 24o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2021 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.</p> <p>La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.</p> <p>Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2021 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiéndose que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.</p> <p>ARTÍCULO 25o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrá efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2022. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2020 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2021.</p> <p>ARTÍCULO 26o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Así mismo, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.</p> <p>De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.</p> <p>Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR</p> <p>ARTÍCULO 27o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2020 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.</p> <p>Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2020 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2021.</p> <p>Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.</p> <p>Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.</p> <p>ARTÍCULO 28o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 29o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2021 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTÍCULO 32o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.</p> <p>Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.</p> <p>PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 33o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.</p> <p>Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.</p> <p>Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.</p> <p>Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.</p> <p>ARTÍCULO 34o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.</p> <p>PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 35o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2020, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2021.</p> <p>Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS</p> <p>ARTÍCULO 30o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.</p> <p>ARTÍCULO 31o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.</p> <p>Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.</p> <p>ARTÍCULO 36o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.</p> <p>En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.</p> <p>PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>ARTÍCULO 37o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.</p> <p>ARTÍCULO 38o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.</p> <p>Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.</p> <p>Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 2o de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.</p> <p>Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 39o. Para garantizar la continuidad de la política integral de solventar las necesidades sociales y económicas y la reactivación de la economía durante la vigencia 2021, autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2020 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, creado por el Decreto 444 de 2020 con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.</p> <p>ARTÍCULO 40o. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.</p>

<p>Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 41o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2021 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.</p> <p>En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.</p> <p>El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.</p> <p>En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2021 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.</p> <p>ARTÍCULO 42o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.</p> <p>Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2021.</p> <p>Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2021. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.</p>	<p>Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las entidades territoriales podrán reorientar las rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET, durante la presente vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 43o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.</p> <p>Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.</p> <p>También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la comparte a las costas del proceso.</p> <p>Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.</p> <p>ARTÍCULO 44o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 45o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2021 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.</p> <p>Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.</p> <p>También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2020, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.</p>
<p>ARTÍCULO 46o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.</p> <p>Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.</p> <p>ARTÍCULO 47o. Durante la vigencia de 2021 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.</p> <p>ARTÍCULO 48o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y la reglamentación vigente.</p> <p>La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 49o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Compes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 50o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".</p> <p>También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.</p> <p>Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.</p>	<p>En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.</p> <p>Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.</p> <p>ARTÍCULO 51o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación a efectuar distribuciones a otros órganos del presupuesto dentro del proceso de ejecución presupuestal, para la financiación de proyectos que se encuentran registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional a través de los cuales se ejecuten los pactos territoriales de que trata el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación a efectuar distribuciones en otras secciones presupuestales, para atender gastos de reactivación económica.</p> <p>ARTÍCULO 52o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telefónica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telefográfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.</p> <p>El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.</p> <p>Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 53o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciaros o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciaros, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 54o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de</p>

los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 55o. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 56o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOF), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar contratos y convenios administrativos con entidades que reciben recursos por concepto de parafiscales, durante la vigencia fiscal del año 2021, sin necesidad de cofinanciación para la consolidación de la reactivación económica.

ARTÍCULO 57o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 58o. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 59o. Durante la vigencia fiscal 2021, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS). Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

PARÁGRAFO. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se podrán efectuar cruces de cuentas, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

ARTÍCULO 60o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

ARTÍCULO 69o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 70o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

ARTÍCULO 71o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES Clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 61o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 62o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2021 será de hasta el 85% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2020 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 63o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 64o. PLAN DE AUSTRERIDAD DEL GASTO. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 65o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 66o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los recursos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 67o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 68o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados tanto con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

ARTÍCULO 72o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 73o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada de la misma región.

ARTÍCULO 74o. FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 75o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 76o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 77o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 78o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

ARTÍCULO 79o. En caso de que haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentren consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO 80o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladará, sin operación presupuestal, los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación que se encuentren disponibles en la Cuenta Especial FONDES, al patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES). Los montos, plazos y demás condiciones del traslado serán determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el contrato de fiducia mercantil que se celebre para la administración del FONDES.

Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional -FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

PARÁGRAFO 2o. El contrato de fiducia mercantil podrá contemplar la destinación de recursos del FONDES a las operaciones autorizadas que fueron establecidas para el FONDES en el artículo 2.19.11 de la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 277 de 2020.

ARTÍCULO 81o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 82o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias y/o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 83o. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio postal nacional SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4.72, autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4.72 hasta por la suma

de OCHENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE \$82.000.000.000 en efectivo a cambio de acciones ordinarias a su valor intrínseco debidamente certificado.

ARTÍCULO 84o. Autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para adquirir la participación accionaria de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS de propiedad de POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A a su valor registrado en libros debidamente certificado. De igual forma, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la Nación podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a la compañía NUEVA EPS a cambio de acciones ordinarias emitidas a su valor intrínseco debidamente certificado. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 85o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 86o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá enviar al Comité Consultivo para la Regla Fiscal, creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, informes trimestrales que rindan cuentas sobre la evolución de las finanzas públicas del Gobierno nacional central durante la vigencia fiscal 2021. Los informes contendrán la información disponible al momento del envío respectivo. El Comité podrá pronunciarse sobre dichos informes.

ARTÍCULO 87o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 88o. El Ministerio de Minas y Energía destinará hasta la suma de cuarenta mil millones de pesos m/cte (\$40.000.000.000) para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos.

ARTÍCULO 89o. COMPONENTE DE INVERSIÓN DE LA NACIÓN EN ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

ARTÍCULO 90o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes por la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recado de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 91o. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo prestado en la actualidad por Satena S.A., y atendiendo el mandato legal establecido en la Ley 1924 de 2018, autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tomar las medidas necesarias, entre ellas, la de capitalizar Satena S.A.

ARTÍCULO 92o. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, los valores registrados en los Estados Financieros por el Instituto de Seguros Sociales liquidado o su Patrimonio Autónomo de Remanentes a favor del Fosyga, hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se entenderán pagadas con los recursos que la Nación les asigne para la vigencia 2021, previa certificación de dichos valores, que en total no podrán ser superiores a la suma de trescientos cuarenta mil millones de pesos m/cte (\$340.000.000.000). La ADRES realizará las depuraciones contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 93o. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, los valores registrados en los Estados Financieros por el Instituto de Seguros Sociales liquidado o su Patrimonio Autónomo de Remanentes a favor de Colpensiones y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se entenderán pagados con los recursos que la Nación les asigne para la vigencia 2021, previa certificación de dichos valores, que en total no podrán ser superiores a la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos m/cte (\$150.000.000.000). Colpensiones y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizarán las depuraciones contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 94o. SANEAMIENTO DE LA DEUDA DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL. Las cuentas por pagar reconocidas y registradas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, causadas hasta el cierre del periodo fiscal 2020, por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud prestados, registradas como un pasivo en la contabilidad del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, se reconocerán como deuda pública, y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Este reconocimiento será por una sola vez y para los efectos previstos en este artículo. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago descritas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado.

PARÁGRAFO. La Dirección General de Sanidad Militar para la Subcuenta de Salud de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional para la Subcuenta de Salud de la Policía Nacional serán las dependencias responsables de emitir las directrices y procedimientos al interior de cada Subcuenta, para las auditorías previas requeridas para el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y al Hospital Militar Central.

ARTÍCULO 95o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

ARTÍCULO 96o. Durante la vigencia de la presente Ley, se podrán destinar los recursos disponibles y sin comprometer del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE a proyectos de ampliación de cobertura en zonas rurales y/o no interconectadas que se financian con los fondos FAER y FAZNI, así como a los proyectos y programas financiados con el fondo FENOGÉ.

ARTÍCULO 97o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y deberán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 98o. Cuando haya lugar al giro de recursos a las entidades territoriales por concepto de excedentes del FONPET del Sector Educación, deberán descontarse las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerán los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.

ARTÍCULO 99o. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e

<p>implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.</p> <p>Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 100o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.</p> <p>ARTÍCULO 101o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las quince (15) vigencias fiscales subsiguientes a la reingestión de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 102o. Para el cumplimiento de lo relacionado con la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 - Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 con relación al Fondo Nacional de Regalías Liquidado, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 103o. VIVIENDA RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados por causa no imputable a dicha entidad, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p> <p>ARTÍCULO 104o. En las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.</p> <p>ARTÍCULO 105o. Transformación digital y fortalecimiento de los medios de comunicación para la reactivación económica. Durante la vigencia presupuestal correspondiente al año 2021 el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá financiar la implementación de planes, programas y proyectos para fomentar y apoyar la transformación digital de los medios de comunicación, en cualquiera de las etapas del negocio. Para la realización de las funciones de que trata el presente artículo, se podrán celebrar contratos y convenios con las entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proyectos de que trata el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 106o. Autorización a favor del Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir activos de Saludcoop OC EPS en liquidación. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir los activos propiedad de Saludcoop OC EPS en liquidación, hasta por el valor del avalúo comercial, incluyendo inmuebles, bienes muebles y equipos médicos en estado funcional, con el objeto de fortalecer la red pública de servicios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes y operaciones presupuestales que correspondan con el objeto de garantizar los recursos necesarios para pagar el precio de la venta, bajo las condiciones y mecanismos que el Gobierno Nacional reglamente.</p>	<p>PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Salud y Protección Social transferirá los bienes a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o instituciones de educación superior públicas que cuenten con capacidad financiera, operativa y técnica para realizar las adecuaciones y puesta en funcionamiento de tales clínicas, de tal manera que puedan restablecerse tales activos a la prestación de servicios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a la forma de pago, y formalidades de la transferencia de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. La presente autorización aplicará también si a la fecha de la adquisición se hubiere terminado el proceso de liquidación forzosa administrativa de SALUDCOOP OC EPS, y los activos estuvieren en un patrimonio autónomo o en cualquier otro esquema de administración de activos remanentes.</p> <p>ARTÍCULO 107o. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.</p> <p>ARTÍCULO 108o. Para garantizar un mayor control de la ejecución presupuestal y el cumplimiento eficiente y transparente de los programas de inversión en cada vigencia fiscal, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que componen el Presupuesto General de la Nación, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.</p> <p>ARTÍCULO 109o. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.</p> <p>Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 110o. Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.</p> <p>ARTÍCULO 111o. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el proceso de implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, la actualización e implementación del registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2021.</p> <p>ARTÍCULO 112o. Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 113o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia 2021, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.</p>
<p>PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 114o. Para efectos del pago de honorarios y/o prestación de servicios y/o comisiones en favor de Central de Inversiones S.A. -CISA en el marco de la ejecución de contrato(s) o convenio(s) suscritos con entidades públicas, estas podrán disponer de los recursos generados y/o que generen los bienes objeto del negocio jurídico que se suscriba provenientes de frutos civiles, arrendamientos o cualquier otro ingreso. Estos recursos, también podrán ser destinados al pago de los gastos necesarios para su saneamiento, comercialización, arrendamiento, administración, entrega en concesión u otras alternativas que sean definidas en el marco del contrato o convenio suscrito con CISA. Así mismo, CISA podrá descontar de los mencionados ingresos, los gastos que se requieran para la movilización de dichos activos, tales como avalúos, valoraciones, estudios, impuestos, gastos de comercialización, de escrituración, registro o cualquier otro que se genere dentro del proceso de administración, disposición, enajenación, o alternativa planteada, previa aprobación de la entidad pública propietaria del (los) inmuebles.</p> <p>ARTÍCULO 115o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los rendimientos financieros generados por el Fondo de Entidades Territoriales (FONPET), desarrollará un depósito de información de las cotizaciones a pensiones de los funcionarios activos, inactivos y pensionados de las entidades territoriales, tanto de régimen general, como de regímenes especiales. La ejecución de este proyecto deberá realizarse en la vigencia 2021.</p> <p>ARTÍCULO 116o. Con el fin de concurrir a la financiación de la construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero "Carolina Larrarte Nuestra Señora de los Remedios", en Pereira – Risaralda, en el presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, se encuentran incorporados doscientos mil millones de pesos m/cte (\$200.000.000.000), con el fin de ser distribuidos a otros órganos del presupuesto.</p> <p>Así mismo, se adelantará el trámite de las vigencias futuras a las que haya lugar en la vigencia 2021, para la terminación del proyecto, que podrá tener un costo total de hasta seiscientos mil millones de pesos mcte (\$600.000.000.000).</p> <p>ARTÍCULO 117o. PRIORIZACIÓN DE ALIANZAS PARA OBTENER RECURSOS EN MEDIO DE UNA AMENAZA PANDEMICA. El Gobierno nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>Para estos efectos, el Gobierno nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.</p> <p>Así mismo, el Gobierno nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>ARTÍCULO 118o. Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2021, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.</p>	<p>ARTÍCULO 119o. INFORME DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DEL IMPUESTO AL CARBONO. Para la vigencia de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) deberá presentar semestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que desarrollen proyectos financiados con recursos provenientes del impuesto nacional al carbono, de que trata la parte IX de la ley 1819 del 2016. Este informe deberá contener los montos girados al Fondo Colombia en Paz por concepto del impuesto nacional al carbono, así como su destinación, acorde con lo establecido en el artículo 223 de la ley 1819 del 2016.</p> <p>ARTÍCULO 120o. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la desertión y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3° del mencionado Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 121o. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2021, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en el 2020 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19. La autorización y destinación de que trata este artículo solo será aplicable durante la vigencia 2021 tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retornará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para la materialización de esta autorización.</p> <p>ARTÍCULO 122o. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2021.</p> <p>ARTÍCULO 123o. Con el fin de facilitar el recaudo de las sanciones con destino al tesoro nacional para el financiamiento del presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2021, ampliase el plazo señalado en el inciso final del parágrafo 2° del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, para que, a quienes la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP aplicó o aplique ofiosamente en cumplimiento de la referida disposición el esquema de presunción de costos, puedan solicitar la transacción y terminación de mutuo acuerdo según lo dispuesto por la Ley 2010 de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2021.</p> <p>Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 124o. Con el fin de cumplir los objetivos del FRISCO y las políticas de reactivación económica impartidas por el Gobierno Nacional, la Sociedad de Activos Especiales para efectos de la venta masiva descrita en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, quedará habilitada en la vigencia del 2021 para determinar el precio base de venta a partir de variables como el costo de oportunidad fijado por la conveniencia de la venta inmediata en relación con los tiempos de comercialización individual de</p>

<p>los bienes, así como, los costos y gastos que implica la administración de estos, sin atender lo dispuesto a las limitaciones de valor comercial señaladas en dicha normativa.</p> <p>Igualmente, el administrador del FRISCO quedará habilitado para desarrollar en su Metodología de Administración políticas y/o lineamientos tendientes al otorgamiento de alivios y descuentos en sus procedimientos de arrendamiento y enajenación de activos, lo cual estará sustentado con los estudios técnicos que se elaboren por Instituciones Sectoriales o Centros de Investigación que analicen el impacto económico generado por la emergencia sanitaria.</p> <p>Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014.</p> <p>ARTÍCULO 125o. En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del FRISCO se podrán utilizar los siguientes mecanismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover con las entidades territoriales, la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio administrado en la jurisdicción de la entidad territorial. Asimismo, la entidad territorial podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial del activo se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras. 2. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio del activo, a un mecanismo fiduciario para desarrollar programas y/o proyectos que tengan componentes de desarrollo económico, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial. <p>En caso de que, cualquiera de los mecanismos previamente descritos se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Para la modalidad descrita en el numeral segundo del presente artículo el pago total o parcial del valor de venta del bien, podrá ser cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este.</p> <p>En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 126o. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior.</p>	<p>Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2019 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar hasta el 10% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación en un 100%, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar la reserva o el traslado de recursos que superen el porcentaje de cobertura establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 del sector Propósito General del FONPET a los citados sectores, hasta cubrir el porcentaje señalado en este parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2020, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. Las Entidades Territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información al Programa Pasivocol, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrán solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2020.</p> <p>Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 127o. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato. El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.</p> <p>ARTÍCULO 128o. Las Comisiones Económicas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, revisarán la ejecución del presupuesto de inversión, previa presentación de informes presentados con fechas de corte a 31 de mayo y 30 de septiembre de 2021, para evaluar la eficiencia en la misma, y de manera concertada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno nacional realice ajustes presupuestales en el presupuesto de inversión.</p> <p>ARTÍCULO 129o. Como consecuencia de los efectos negativos para el sector productivo ocasionados por la pandemia del Covid 19, el Gobierno Nacional fijará para el año 2021 una tarifa especial de los servicios del Registro Mercantil que beneficie a las Mipymes, de acuerdo con la clasificación del tamaño empresarial vigente.</p> <p>ARTÍCULO 130o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2021.</p>																												
<p>Ponentes H. Cámara de Representantes:</p> <p style="text-align: center;"><u>Comisión IV Cámara</u></p> <p style="text-align: center;">Coordinadores:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Dielia Liliana Benavides Solarte</td> <td style="width: 50%;">Carlos Alberto Cuenca Chaux</td> </tr> <tr> <td>Édgar Alfonso Gómez Román</td> <td>Felipe Andrés Muñoz Delgado</td> </tr> <tr> <td>Diego Javier Osorio Jiménez</td> <td>José Eliécer Salazar López</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Ponentes:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Yenica Sugein Acosta Infante</td> <td style="width: 50%;">Hernán Banguero Andrade</td> </tr> <tr> <td>Alexander Harley Bermudez Lasso</td> <td>Hernando Guida Ponce</td> </tr> <tr> <td>Irma Luz Herrera Rodríguez</td> <td>Catalina Ortiz Lalinde</td> </tr> <tr> <td>Juan Carlos Rivera Peña</td> <td>Gloria Betty Zorro Africano</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><u>Comisión III Cámara</u></p> <p style="text-align: center;">Coordinadores:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nestor Leonardo Rico Rico</td> <td style="width: 50%;">Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza</td> </tr> </table>	Dielia Liliana Benavides Solarte	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Édgar Alfonso Gómez Román	Felipe Andrés Muñoz Delgado	Diego Javier Osorio Jiménez	José Eliécer Salazar López	Yenica Sugein Acosta Infante	Hernán Banguero Andrade	Alexander Harley Bermudez Lasso	Hernando Guida Ponce	Irma Luz Herrera Rodríguez	Catalina Ortiz Lalinde	Juan Carlos Rivera Peña	Gloria Betty Zorro Africano	Nestor Leonardo Rico Rico	Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">John Jairo Roldán Avendaño</td> <td style="width: 50%;">Christian Munir Garcés Aljure</td> </tr> <tr> <td>Armando Antonio Zabañán D'Arce</td> <td>Bayardo Gilberto Betancourt Pérez</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Ponentes:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">José Gabriel Amar Sepúlveda</td> <td style="width: 50%;">Fabio Fernando Arroyave Rivas</td> </tr> <tr> <td>Wadith Alberto Manzur Imbett</td> <td>Luvi Katherine Miranda Peña</td> </tr> <tr> <td>Christian José Moreno Villamizar</td> <td>Óscar Darío Pérez Pineda</td> </tr> <tr> <td>Nubia López Morales</td> <td>Gustavo Hernán Puentes Díaz</td> </tr> </table>	John Jairo Roldán Avendaño	Christian Munir Garcés Aljure	Armando Antonio Zabañán D'Arce	Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	José Gabriel Amar Sepúlveda	Fabio Fernando Arroyave Rivas	Wadith Alberto Manzur Imbett	Luvi Katherine Miranda Peña	Christian José Moreno Villamizar	Óscar Darío Pérez Pineda	Nubia López Morales	Gustavo Hernán Puentes Díaz
Dielia Liliana Benavides Solarte	Carlos Alberto Cuenca Chaux																												
Édgar Alfonso Gómez Román	Felipe Andrés Muñoz Delgado																												
Diego Javier Osorio Jiménez	José Eliécer Salazar López																												
Yenica Sugein Acosta Infante	Hernán Banguero Andrade																												
Alexander Harley Bermudez Lasso	Hernando Guida Ponce																												
Irma Luz Herrera Rodríguez	Catalina Ortiz Lalinde																												
Juan Carlos Rivera Peña	Gloria Betty Zorro Africano																												
Nestor Leonardo Rico Rico	Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza																												
John Jairo Roldán Avendaño	Christian Munir Garcés Aljure																												
Armando Antonio Zabañán D'Arce	Bayardo Gilberto Betancourt Pérez																												
José Gabriel Amar Sepúlveda	Fabio Fernando Arroyave Rivas																												
Wadith Alberto Manzur Imbett	Luvi Katherine Miranda Peña																												
Christian José Moreno Villamizar	Óscar Darío Pérez Pineda																												
Nubia López Morales	Gustavo Hernán Puentes Díaz																												